

ACUERDO NÚMERO CI/OIC/009/2024 DE LA CONTRALORÍA INTERNA, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL ESTA AUTORIDAD EXIME DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE AL PADRÓN DE PROVEEDORES A LA ASOCIACIÓN CIVIL "VER CONTIGO".

Esta Contraloría Interna, Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 último párrafo y 27 numeral 5 inciso c) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente; los artículos 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numeral 1 incisos a), b), c), d), f), g), j), k) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 78, 79 y 80 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, vigentes, exime de la obligación de inscribirse al padrón de proveedores a la Asociación Civil "Ver Contigo", en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que, en términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza el Instituto Electoral de Coahuila, es un organismo público autónomo, que se caracteriza por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho; el cual contará con un Contralor Interno con autonomía de gestión. -----

SEGUNDO. - Esta Contraloría Interna es el Órgano Interno de Control del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del mismo; que goza de autonomía técnica y de gestión:

a) La primera implica la capacidad que tiene para regir su comportamiento bajo las estrategias de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos tanto de regulación, como de actuación para cumplir con su ámbito de competencia constitucional y legal, sin depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos.

b) La autonomía de gestión, implica la capacidad que se tiene para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de personal y recursos que a propuesta expresa del titular, apruebe el Consejo General de este Instituto, lo anterior le permite a esta Contraloría actuar en un entorno de absoluta libertad e independencia, con excepción de la relación e interacción que mantiene con el principal Órgano del Instituto, la cual se ubica en el artículo 398 numeral 1 fracciones q) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo, como



también al presentar ante el Consejo General los informes previos y anuales de resultados de la gestión de esta Contraloría.

TERCERO.- Que este Órgano de Vigilancia, en su desempeño se debe sujetar a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia; de igual forma está facultado para fijar los criterios hacia la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto; como establecer las normas y procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones, según lo establece el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

CUARTO. - Que es la misión de la Contraloría Interna garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos asignados al Instituto Electoral de Coahuila. -----

QUINTO. - Que es la visión de la Contraloría Interna ser un Órgano de Control, objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia del gasto, así como de los procesos sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el irrestricto cumplimiento de los preceptos legales. -----

SEXTO. - Que los servidores públicos adscritos a la Contraloría y, en su caso, los contratados de manera eventual, deberán guardar estricta información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones. -----

SEPTIMO. - Que es indispensable que toda institución disponga de los controles internos administrativos indispensables para conocer si los procedimientos, instrucciones y políticas emanadas de la dirección se cumplen; siendo así que el sistema de control interno permite evaluar y prevenir con cierto grado de certeza que las funciones y recursos se utilicen de acuerdo a los objetivos institucionales. -----

OCTAVO. - Que el sistema está conformado por un conjunto de procedimientos, reglamentaciones y actividades, que, interrelacionadas entre sí, tienen como finalidad preservar los recursos de la institución. -----

NOVENO. - Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 2 que para los efectos de la misma se entenderá por "Órgano de Control: La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza."



DECIMO. - - Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 28 segundo párrafo lo siguiente:

"Artículo 28.-

...0

Para los efectos de este artículo, se consideran adquisiciones extraordinarias, las previstas en las hipótesis a que se refieren las fracciones II, III, V y VI del artículo 64 de esta Ley.

DECIMO PRIMERO. Que mediante oficio SE/119/2024 de fecha 25 de marzo del presente año y recibido en esta Contraloría el día 27 del presente mes y año, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Electoral tiene a bien solicitar a esta Contraloría Internas exención de registro en padrón de proveedores a la Asociación Civil "VER CONTIGO", fundamentando dicha solicitud en el artículo 28, basado en la fracción III del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que cuando: existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados; se podrá solicitar la exención de algún proveedor.

DECIMO SEGUNDO. - Que, al encontrarse en el supuesto de que "existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados" señalado por la Ley de la Materia y siendo el Instituto Electoral de Coahuila un órgano autónomo de la Administración Pública del Estado de Coahuila, este Órgano Interno de Control cuenta con las facultades a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones referida en párrafos que anteceden.

Esta Autoridad competente, tiene a bien analizar la **Justificación** señalada por la Secretaría Ejecutiva, en la cual describe lo siguiente:

EL 29 de mayo de 2023, el Tribunal Electoral de Coahuila resolvió la demanda presentada por Vianey Rico Cortez contra el Acuerdo IEC/CG/69/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Coahuila, mediante el cual se aprobó la convocatoria para obtener la acreditación de observadores/as electorales para el Proceso Electoral Local 2023 y su anexo.

Dicha demanda radicaba en que las medidas de difusión que contemplaba la convocatoria para la recepción de solicitudes de la ciudadanía que deseaba participar como observadores electorales no garantizaban la participación y el acceso a las personas que cuentan discapacidad visual, sin embargo, para la convocatoria del 2023 poco se pudo hacer, ya que el período para enviar solicitudes ya había concluido a la fecha de la presentación y resolución de esta demanda.

*No obstante, el Tribunal Electoral de Coahuila a través de la sentencia TECZ-JDC-068/2023 se pronunció ante el Consejo General de este Instituto, recomendando que, para los próximos procesos electorales, se considerara implementar mayores medidas de inclusión, como pudiera ser tener **formatos de lectura fácil y en formato braille** de aquellas determinaciones que sean de interés general para toda la ciudadanía en los Comités Municipales o Distritales, así como en las oficinas centrales.*

En este sentido, y como es bien sabido el día primero (01) de enero del año en curso, dio inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2024, a través del cual se renovaran 38 alcaldías de nuestro Estado, concurrente con

la elección federal a presidente de la República Mexicana, por lo que en aras de promover la inclusión de toda la ciudadanía y con la finalidad de que este Instituto atienda la recomendación del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, se está considerando la implementación por VEZ PRIMERA de la impresión en Braille de las CONVOCATORIAS sobre observadores electorales y suplentes de los comités municipales para este Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

De acuerdo a lo anterior, se revisó los proveedores registrados tanto en el Padrón de proveedores de este Instituto como el padrón de proveedores de Gobierno del Estado, que tuvieran como especialidad preponderante los servicios de traducción, interpretación e impresión en formato Braille, y solo se encontró un proveedor ubicado en el Estado de México, por lo que para efectos de apegarnos a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto se dio a la tarea de buscar un proveedor local en apego a las disposiciones del artículo 34 fracción de la ya referida Ley, ubicando así en la vecina ciudad de Torreón, Coahuila un especialista en la inclusión de personas con baja visión y/o debilidad visual, denominada VER CONTIGO.

Artículo 34.- La Unidad, la Secretaría y las Dependencias y Entidades, formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como sus respectivos presupuestos considerando:

V.- Preferentemente, la utilización de los bienes o servicios de procedencia local, estatal o nacional, con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén relacionados con los objetivos y prioridades del plan estatal y los programas de desarrollo respectivos; y

La Asociación denominada **VER CONTIGO** es una asociación civil sin fines de lucro que se encuentra radicada en la ciudad de Torreón Coahuila, constituida ante las leyes mexicanas desde el 27 de noviembre de 2002, la cual tiene dentro de su objeto social el desarrollo de la atención integral, habilidades físicas, psicopedagogía y tiflotecnología, esta última siendo la de nuestro interés, ya que su origen proviene del griego tiflus que significa ciego, varios investigadores la definen como un conjunto de métodos, conocimientos y medios dirigidos a proporcionar al colectivo de personas con ceguera y baja visión los recursos necesarios para ayudar a personas con ceguera o deficiencias visuales a acceder a los diferentes tipos de comunicación, esto con el fin de facilitar su independencia y autonomía personal, permitiendo que las personas puedan tener acceso a distintos ámbitos cotidianos, donde es posible interactuar y aprender como una alternativa que mejore su estilo de vida, considerando según diversos autores herramientas como el Material en relieve y de Braille, entendiendo que el Braille es un sistema de lectura que contempla el alfabeto que comúnmente utilizan las personas con discapacidad visual para leer o escribir que se basa en signos dibujados en relieve para poder leer con los dedos.

No obstante lo anterior, y que la asociación cuenta con los medios para brindar el servicio de impresión en Braille de las convocatorias requeridas por este Instituto, la misma señala que dado su objeto y que la mayoría de sus colaboradores están bajo cargos honoríficos, y los mismos se enfocan a la atención del día a día a la prestación de ayudas ópticas, terapias visuales, atención temprana, terapia física, clases de Braille, computación parlante, uso de bastón y todo aquello que permita brindar a sus usuarios la inclusión familiar y escolar de todas aquellas escuelas que busquen la inclusión y sensibilización de sus alumnos, les llevaría tiempo reunir la documentación que requiere el órgano de control para su inscripción en el padrón de proveedores, aunado a que el sector gubernamental no es su población objetivo por lo que no se encuentran en posibilidades de registrarse a la brevedad posible, sin embargo, manifiestan su interés en brindar el servicio con la finalidad de la inclusión de los derechos político electorales entre la población con alguna debilidad visual, proporcionando vía electrónica a contraloría la documentación que tienen a la mano, la cual se describe a continuación:

I. Acta constitutiva y sus modificaciones

II. Credencial de elector del Representante Legal

- III. Constancia de situación fiscal al 2024
- IV. Estados financieros de 2021 y 2022
- V. Declaraciones fiscales de 2021 y 2022
- VI. Cálculo de impuestos (IMSS)

En este tenor, y dado el antecedente se solicita la autorización a este Órgano Interno de Control considerar la exención del registro del padrón de proveedores a la Asociación **VER CONTIGO**, la cual por la cercanía con nuestro lugar de origen permitiría a este Instituto la supervisión de los trabajos realizados, la inmediatez en la entrega de las impresiones, el ahorro en los gastos de envío, así como la certeza de que es una asociación cuyo objeto principal se basa en la atención a personas con una debilidad visual, lo cual a su vez aseguraría contar con una correcta traducción del alfabeto BRAILLE, esto hasta en tanto dicha asociación logre reunir los documentos necesarios para su inscripción ante este Instituto, esto con la finalidad de que esta entidad estuviera en posibilidades de contar con un prestador de servicios que garantice una comunicación efectiva con el público deseado a través de la impresión de las Convocatorias para observadores electorales y suplentes de los comités municipales para este Proceso Electoral Local Ordinario 2024, fomentando así la inclusión de los derechos político electorales para las elecciones de este Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

De igual forma, me permito anexar la sentencia TECZ-JDC-68/2023 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza para su mejor proveer, así como los documentos proporcionados por la Asociación **VER CONTIGO**.

Adicionalmente se anexa el Manifiesto de Conflicto de No Intereses, la Constancia de Situación Fiscal y la Georreferenciación de la ubicación de dicha Asociación, lo anterior para que esta contraloría este en posibilidades de realizar las verificaciones pertinentes.

Bibliografía:

<https://observatorio.tec.mx/edu-news/tiflotecnologia-e-inclusion-educativa/>
<https://es.wikipedia.org/wiki/Braille>

DÉCIMO TERCERO: En atención a lo solicitado y dado el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 28 último párrafo, este Órgano de Vigilancia tuvo a bien realizar una verificación de proveedores mediante el cual se comprueba que cumplen con los elementos básicos señalados en la Ley de la Materia, como lo son:

- Manifiesto de no conflicto de intereses
- Domicilio Fiscal
- Lugar donde realiza sus actividades

Señalando que la solicitante anexa como dato extraordinario copia simple de la Sentencia TECZ-JDC-68/2023 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así bien, es de valorar los principios Institucionales como lo son la Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y Máxima Publicidad; de igual manera en atención y apego al Código de Ética del Instituto Electoral de Coahuila, específicamente a su artículo 9 mediante el cual se describen los Principios Rectores a los que deben sujetar su actuar las

y los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo cargo o comisión, entre otros la eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo y transparencia.

En este sentido y considerando lo establecido en el artículo 28 segundo párrafo y 64 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y dado que el Instituto Electoral de Coahuila es un ente Autónomo y toda vez que esta Contraloría Interna cuenta con autonomía de gestión, tal y como se describe en los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO**, se determina que, para los efectos de este caso en particular; esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto, considera pertinente **Eximir de la obligación de inscribirse al Padrón de Proveedores de éste Instituto** a la Asociación Civil **VER CONTIGO**. -----

Por lo anteriormente expuesto esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila:

ACUERDA

PRIMERO. - En atención al análisis y valoración descrita en los considerandos **DECIMO SEGUNDO** y **DECIMO TERCERO**, gírese oficio al Mtro. Gerardo Blanco Guerra, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO: Gírese oficio a la C.P. Aída Leticia de la Garza Muñoz, titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, con el fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo. -----

Saltillo, Coahuila a veintisiete (27) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).


LIC. MARÍA TERESA NARES CISNEROS
CONTRALORA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

